

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0319-1979-00049** y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara el contratante **JENIS ZULEMA PAVON MARTINEZ** con identidad N. **0601-1974-00372** con domicilio en los mangos villa de san Antonio Comayagua, y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES. El TRABAJADOR(A)**, se compromete a desempeñar el cargo **DE ASISTENTE OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER Y DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD**, realizando las siguientes funciones: A) Informar al Consejo Municipal y sus Comisiones, a la alcaldesa o alcalde, a la Corporación y sus Comisiones y a las instancias que sean necesarias, sobre la situación específica de las mujeres del municipio con el objetivo de elaborar e implementar propuestas, políticas públicas y acciones permanentes a favor de las mujeres.

B) En coordinación con la Oficina Municipal de Planificación: Elaborar y mantener actualizados diagnósticos de la situación de las mujeres en el municipio, que incluya datos desagregados por sexo, edad y etnia. C) Mantener un registro de organizaciones de mujeres orientadas a promover la equidad en el municipio.

D) Incidir en la inclusión del enfoque de género y la pertinencia cultural en la planificación y presupuesto de la municipalidad.

E) Promover cursos de sensibilización y capacitación de manera constante al personal y la corporación municipal en la práctica de la equidad.

F) Promover la coordinación con las instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales con presencia en el Municipio en función de organizar las acciones a favor de las mujeres del Municipio.

G) Brindar información, asesoría y orientación a las mujeres del municipio, especialmente sobre sus derechos humanos.

H) Realizar un Plan de Trabajo.

I) Capacitar a grupos de mujeres en los temas siguientes: Violencia, equidad de género, legislación, salud reproductiva, educación, economía, ambiente, en la creación de microempresas, en temas administrativos, a seleccionar el tipo de empresa de acuerdo a sus fortalezas y en el área donde vivan (tierras: granos, hortalizas, producción avícola; área urbana: quesería, procesamiento de encurtidos, comidas típicas).

J) Ser enlace entre las autoridades Municipales y las mujeres perjudicadas.

K) Propiciar un espacio para compartir experiencias personales.

L) Recibir y remitir denuncias de violaciones de los derechos de la niñez.

M) Capacitar y promover los derechos de la niñez.

N) Realizar jornadas de sensibilización impartidas en: Instituciones educativas, escuelas para padres y madres.

O) Actividades de promoción sobre derechos de la niñez como: Torneos deportivos, festivales culturales, participación en festejos patronales, campañas divulgativas, programas radiales (radios comunitarias), movilizaciones de niños/as y adolescentes, cabildo de niñez y adolescencia, feria municipal.

SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de tres meses dando inicio la relación laboral el 27 de **SEPTIEMBRE** Y finalizando el 27 de **DICIEMBRE** de 2020. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo.

TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL: A) El **TRABAJADOR(A)** laborará un total de 44 horas a la semana distribuidas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los días sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m. en jornadas matutinas. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de L. **8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** mensuales, pagados en la Tesorería Municipal, el 26 de cada mes. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** El **TRABAJADOR(A)** disfrutará de un día de descanso

con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. A) La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones del TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (27/09/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para los departamentos **OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER Y DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD** pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre del 2019.


PATRONO




TRABAJADOR

CONTRATO 22- EMPLEO POR HORA-19

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE MATIAS DAVID MEJIA mayor de edad, 74 años, obrero, unión libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1945-00035 y con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE DE CEMENTERIO** ubicado en la Villa San Antonio, Comayagua, para el cual deberá de realizar las actividades de: a) Velar y supervisar terrenos, equipos de trabajo y materiales pertenecientes al Cementerio y Alcaldía Municipal. b) Realizar recorridos internos y externamente al plantel y lugares que vigila. c) Llevar un control de personas y vehículos que entran y salen del área que le corresponde vigilar. d) Realizar limpieza interna al plantel de acuerdo a disponibilidad de tiempo. e) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin. f) Recibir y administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. g) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 meses dando inicio la relación laboral el 01 de SEPTIEMBRE del 2019 y terminando el 31 de OCTUBRE del 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de la Villa de san Antonio, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara de 7:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 4:00 PM de lunes a domingo. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 5,500.00)** por mes, el cual será pagado en la oficina de la tesorería de la Alcaldía Municipal de la Villa de san Antonio y en forma por **MES** a más tardar el día viernes de la primera semana del mes siguiente.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

EMPLEADOR

Identidad: 0319-1979-00049

TRABAJADOR

Identidad: 0317-1945-00035


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE MATIAS / DAVID MEJIA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
 NACIO EL 02 OCTUBRE 1945
 SEXO MASCULINO
 EMITIDA EL 17 OCTUBRE 2008

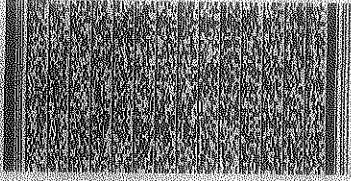


0317-1945-00035



00383336-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 0319

JOSE MATIAS / DAVID MEJIA

0317-1945-00035

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **ROQUE JACINTO SALINAS VELASQUEZ**, mayor de edad, 59 años, estado civil, unión libre, con domicilio en el barrio san Antonio, Villa San Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad No. 0319- 1959-00185, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente contrato es: **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES.** Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JARDINERO DE LA PLAZA CENTRAL** para el cual deberá de realizar las actividades de: **A) Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área. B) Realizar podas de raleo y formación de copas. C) Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de plaza central y áreas verdes pertenecientes a la alcaldía municipal depositándola en lugares establecidos. D) Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo. E) Regar plantas y césped de la plaza central y áreas pertenecientes a la alcaldía municipal. F) Manejar agro tóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento. G) Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios. H) Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.** **CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 2 MESES contados a partir del 28 de **SEPTIEMBRE de 2019 Y finalizando el 28 de NOVIEMBRE de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula novena del mismo. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** **A) El trabajador (a) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas en seis días de la semana en jornada matutina. En horario matutino de 6:00a.m a 10:00a.m. de lunes a sábado. B) Si el trabajador (a) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre.** **CLAUSULA QUINTA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO:** El monto del contrato es de L. 8,000.00 (**OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS**), los que serán pagados en mensualidades de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00)** en la tesorería el fin de cada mes. **CLAUSULA SEXTA: DIAS DE DESCANSO:** a) El empleado (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES:** a) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. b) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. c) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO** El **CONTRATADO** prestará sus servicios para el departamento de **Unidad Municipal Ambiental** pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de Villa San Antonio, Comayagua a los 28 días de septiembre de dos mil diecinueve.

FIRMA Y SELLO DEL CONTRATANTE

FIRMA CONTRATADO

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

ROQUE JACINTO / SALINAS VELASQUEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 24 MAYO DE 1929
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL 27 JULIO 1997

0319-1959-00185

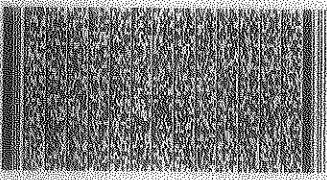


03383619-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



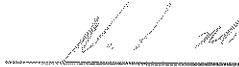
SOLICITADA EN 0319

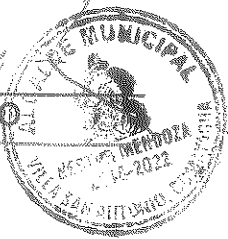
ROQUE JACINTO / SALINAS VELASQUEZ
0319-1959-00185

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **CINDY YOJANA VELASQUEZ ARIAS**, mayor de edad, 24 años, estado civil, soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0319-1995-00351** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El **TRABAJADOR(A)**, se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **27 de SEPTIEMBRE de 2019** y finalizara el **24 de NOVIEMBRE de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El **TRABAJADOR(A)** laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el **TRABAJADOR(A)** fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El **TRABAJADOR(A)** devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) El **TRABAJADOR(A)** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al **TRABAJADOR(A)** las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (**27/09/2019**) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a **observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad**. C) El trabajador (a) **se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso**. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


PATRONO




TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CINDY YOJANA / VELASQUEZ ARIAS



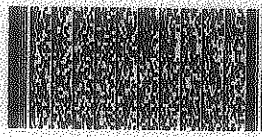
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 29 JUNIO 1995
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 05 AGOSTO 2014

0319-1995-00351 

15158277-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



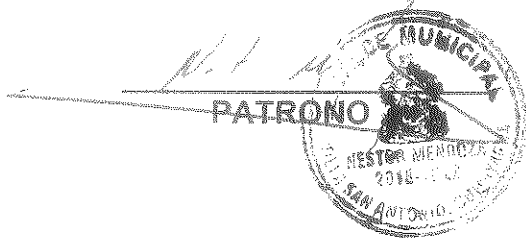
SOLICITADA EN 0319

CINDY YOJANA / VELASQUEZ ARIAS
0319-1995-00351

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **MIRNA LETICIA MANZANARES BUSTILLO**, mayor de edad, 39 años, estado civil, soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N.0319-1980-00351 que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **27 de SEPTIEMBRE de 2019** y finalizara el **24 de NOVIEMBRE de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) El TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (**27/09/2019**) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.



Hiram Leticia Hargreaves Burtelle
TRABAJADOR

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MIRNA LETICIA / MANZANARES BUSTILLO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 04 NOVIEMBRE 1980
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 14 NOVIEMBRE 2009

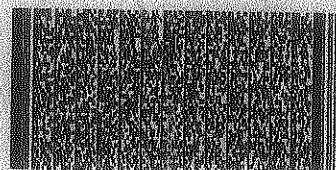
0319-1980-00351



09532470-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

[Signature]
DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0319
MIRNA LETICIA / MANZANARES BUSTILLO
0319-1980-00351

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **DUNIA XIOMARA GALINDO PALACIOS**, mayor de edad, 36 años, estado civil, madre soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0301-1983-01145** y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del **27 de SEPTIEMBRE de 2019 y finalizara el 24 de NOVIEMBRE de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (**27/09/2019**) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

PATRONO



duración mara galindo
TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

DUNIA XIOMARA / GALINDO PALACIOS

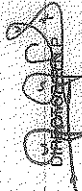


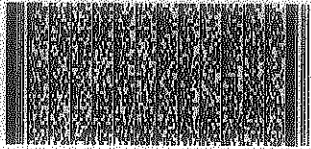
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 22 JUNIO 1983
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 06 NOVIEMBRE 2008

0301-1983-01145


04285094-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.





SOLICITADA EN 0319

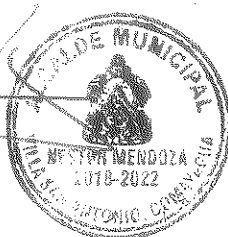
DUNIA XIOMARA / GALINDO PALACIOS
0301-1983-01145

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **MARIA ALMENDARES**, mayor de edad, 52 años, estado civil, madre soltera, con domicilio en la villa de san Antonio , Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0319-1967-00012** y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del **27 de SEPTIEMBRE de 2019** y finalizara el **24 de NOVIEMBRE de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (**27/09/2019**) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


PATRONO




TRABAJADOR

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MARIA / ALMENDARES



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 16 ENERO 1967
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 15 SEPTIEMBRE 2017

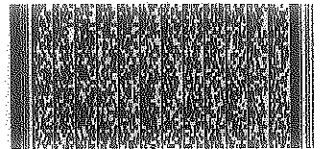
0319-1967-00012



00381945-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Quien sustrae o destruya particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposicion de este articulo dara lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

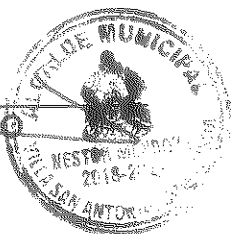
MARIA / ALMENDARES
0319-1967-00012

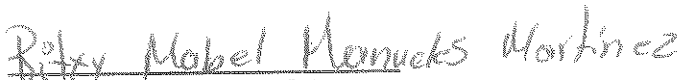
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **RITXY MABEL MANUELES MARTINEZ**, mayor de edad, 26 años, estado civil, soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.1201-1994-00124** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **27 de SEPTIEMBRE de 2019** y finalizara el **24 de NOVIEMBRE de 2019**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (**27/09/2019**) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


PATRONO




TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RITXY MABEL / MANUELES MARTINEZ

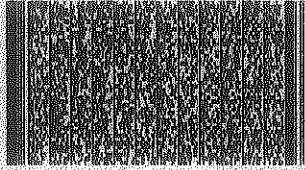


HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 03 OCTUBRE 1993
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 14 JULIO 2012

1201-1994-00124 
13746873-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

 DIRECTOR RNP



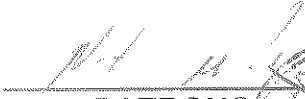
SOLICITADA EN 0301

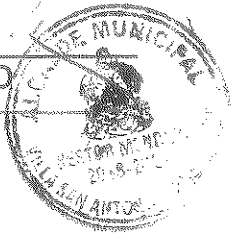
RITXY MABEL / MANUELES MARTINEZ
1201-1994-00124

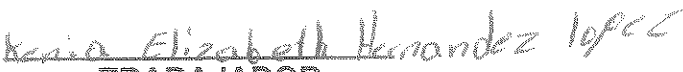
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **KENIA ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad, 39 años, estado civil, soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.1206-1999-00068** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del 27 de **SEPTIEMBRE** de 2019 y finalizara el 24 de **NOVIEMBRE** de 2019. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de L. 8,000.00 (**OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS**) los que serán pagados en mensualidades de L. 4,000.00 (**CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS**), en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de L.133.33 (**CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS**). **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (27/09/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


PATRONO




TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

KENIA ELIZABETH / HERNANDEZ LOPEZ



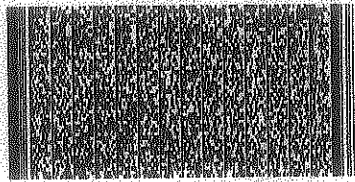
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 07 ENERO 1999
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 17 ABRIL 2017

1206-1999-00068


16075809-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0304

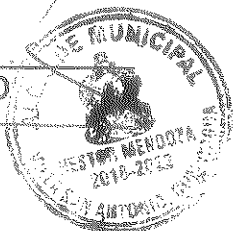
KENIA ELIZABETH / HERNANDEZ LOPEZ
1206-1999-00068

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **MARIA SILVIA CRUZ LOPEZ**, mayor de edad, 44 años, estado civil, madre soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.1206-1975-00059** y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS:** Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del 27 de **SEPTIEMBRE** de 2019 y finalizara el 24 de **NOVIEMBRE** de 2019. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (27/09/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

N.º 1
PATRONO



maria silvia cruz. Lopez
TRABAJADOR

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page, including the word 'MUNICIPIO' and other illegible text.

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MARIA SILVIA / CRUZ LOPEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 01 MARZO 1975
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 15 SEPTIEMBRE 2017

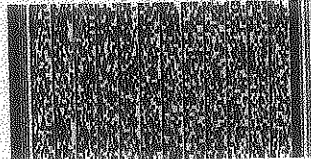


1206-1975-00059 

04170516-03

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP.



SOLICITADA EN 0319

MARIA SILVIA / CRUZ LOPEZ
1206-1975-00059

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ANTONIO TORRES VELASQUEZ**, mayor de edad, 41 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N.0319-1978-00251 que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El **TRABAJADOR(A)**, se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del 27 de **SEPTIEMBRE** de 2019 y finalizara el 24 de **NOVIEMBRE** de 2019. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El **TRABAJADOR(A)** laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el **TRABAJADOR(A)** fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de L. 8,000.00 (**OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS**) los que serán pagados en mensualidades de L. 4,000.00 (**CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS**), en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El **TRABAJADOR(A)** devengará un salario diario de L.133.33 (**CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS**). **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL **TRABAJADOR(A)** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al **TRABAJADOR(A)** las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (27/09/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


PATRONO




TRABAJADOR

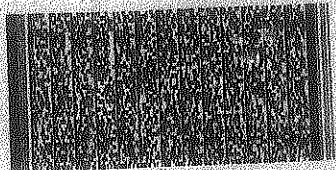

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
 CARLOS ANTONIO / TORRES VELASQUEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
 NACIO EL 23 SEPTIEMBRE 1978
 SEXO MASCULINO
 EMITIDA EL 20 OCTUBRE 2012

0319-1978-00251
 
 00802489-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR INP.
 

SOLICITADA EN 0319
 CARLOS ANTONIO / TORRES VELASQUEZ
 0319-1978-00251

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **LIDIA MARINA DOMINGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, 53 años, estado civil, madre soltera, con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N.1215-1966-00099 y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del 27 de **SEPTIEMBRE** de 2019 y finalizara el 24 de **NOVIEMBRE** de 2019. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de L. 8,000.00 (**OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS**) los que serán pagados en mensualidades de L. 4,000.00 (**CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS**), en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de L.133.33 (**CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS**). **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (27/09/2019) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de La Villa San Antonio, Comayagua a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

PATRONO



Sidra Marina Domínguez G
TRABAJADOR

TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

LIDIA MARINA / DOMINGUEZ LOPEZ



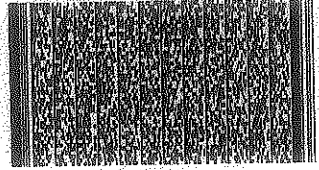
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 03 AGOSTO 1966
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 15 SEPTIEMBRE 2017

1215-1966-00099


02268288-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

LIDIA MARINA / DOMINGUEZ LOPEZ
1215-1966-00099